

Barcelona, a 26 de febrero de 2019

Distinguido Cliente:

Nos encontramos una vez más, y con ésta ya van 7, en plena campaña de presentación de la declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero, es decir, del famoso modelo 720. El plazo de presentación en esta ocasión transcurre desde el día 1 de enero al 1 de abril de 2019. El citado modelo es tristemente conocido por la desproporcionalidad del régimen sancionador aplicable por la falta de su presentación, e incluso por la mera presentación fuera de plazo sin requerimiento previo por parte de la Administración.

Mediante la presente les informamos del funcionamiento de su régimen sancionador, a los efectos de entender por qué debe extremarse la cautela en la confección y presentación del modelo.

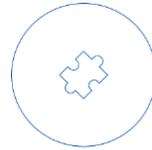
En primer lugar, recordemos que el modelo 720 muestra la particularidad de englobar tres obligaciones de información diferentes, independientes las unas de las otras, siendo éstas, resumidamente, las siguientes:

- Información sobre cuentas bancarias situadas en el extranjero, incluso de los préstamos.
- Información sobre cualesquiera títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.
- Información sobre los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.

Las infracciones que motivan la imposición de los expedientes sancionadores son las siguientes:

La disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, General Tributaria, define como infracciones muy graves las siguientes, relacionadas con el incumplimiento de la obligación de información:

- No presentar en plazo el modelo 720.
- Presentar el modelo de forma incompleta, inexacta o con datos falsos.
- Presentar el modelo por medios distintos a los electrónicos.



Adicionalmente, la Ley 7/2012 define también como infracción muy grave lo siguiente:

- Supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y presunción de obtención de rentas.

1- Régimen sancionador resultante de la infracción de incumplir la obligación de información.

De la misma forma que, como antes hemos expuesto, las obligaciones de información son independientes las unas de las otras, del mismo modo el cálculo de la sanción se realiza respecto de cada una de las obligaciones. Y la determinación del importe de la sanción respecto de cada obligación se calcula con un importe fijo en función de los datos o conjunto de datos que se hayan dejado de declarar, o que se hayan declarado incorrectamente.

En este sentido, la sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos que se hayan dejado de declarar o se hubieran declarado de forma inexacta, con un mínimo de 10.000 euros. En caso de presentación extemporánea sin requerimiento previo de la Administración, el importe se reduce a 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros. La consideración de ciertos datos como “conjunto de datos” responde a lo previsto en la normativa.

Nótese que la sanción mínima de 10.000 euros, o 1.500 euros en caso de presentación extemporánea sin requerimiento previo, se aplica para cada una de las obligaciones de información, de modo que, en caso de estar obligado a informar por cada uno de los tres grupos antes mencionados (cuentas bancarias, otros activos financieros e inmuebles), y de no presentar tal declaración, la sanción mínima exclusivamente por la infracción de no presentar la declaración informativa ascendería a los 30.000 euros. No obstante, a modo de ejemplo, la mera omisión de una cuenta bancaria en el extranjero supondría una multa de 25.000.-€, mientras que si es declarada fuera de plazo, el importe pasaría a reducirse al mínimo de 1.500.-€, todo ello independientemente del saldo de la misma.

2- Régimen sancionador en supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas.

La sanción descrita en el punto anterior únicamente resulta de la infracción de no presentar, presentar fuera de plazo o presentar de forma inexacta la declaración informativa que constituye el modelo 720.



Es decir, únicamente sanciona el incumplimiento de la obligación formal de información, pero, adicionalmente a esta sanción, la no presentación en plazo de este modelo implica la consideración de los valores que debieron incluirse como ganancias patrimoniales no justificadas, resultando en una nueva infracción muy grave y sanción, si cabe, todavía más desproporcionada.

La no presentación **EN PLAZO** del modelo 720 implicará que los bienes o derechos que hayan debido ser declarados en el mismo pasen a tener la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas, y este supuesto se aplica a menos que pueda acreditarse que la titularidad de dichos bienes o derechos se corresponde con rentas ya declaradas u obtenidas en períodos impositivos en los que no se tuviera la condición de contribuyente, ya sea del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según corresponda.

Las ganancias patrimoniales no justificadas se integrarán en la base liquidable general del período impositivo más antiguo aún no prescrito. Además del pago de la nueva liquidación resultante como consecuencia de la integración de dicha ganancia patrimonial, se habrá cometido una infracción tributaria considerada como muy grave, que implica una sanción consistente en una multa pecuniaria del 150% de la cuantía de la cuota íntegra de dicha liquidación. No siendo infrecuente que la suma de la cuota a ingresar, la sanción y los intereses de demora excedan del valor real de los bienes y derechos cuya declaración se ha omitido.

3- Situación actual del modelo 720 y de su régimen sancionador.

Es bien conocido que la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción contra el Reino de España a raíz de esta declaración informativa, resultando en la emisión en febrero de 2017 de un dictamen motivado mediante el cual se emplaza a España a que modifique la legislación reguladora de la declaración de bienes en el extranjero, dado que el desproporcionado régimen sancionador del modelo 720 vulnera los derechos comunitarios de libre circulación y libertad de establecimiento. Este dictamen, en el que se invita al Reino de España a que adopte las medidas necesarias para ajustarse al derecho comunitario, se hizo finalmente público por la Agencia Tributaria el pasado mes de diciembre de 2018, a raíz de un requerimiento de la Audiencia Nacional en el marco de un procedimiento judicial relativo a un contribuyente sancionado por presentar el modelo 720 extemporáneamente. Sin embargo, todo parece indicar que el legislador español no tiene intención de modificar las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones en relación con el modelo 720 hasta que sea explícitamente condenado a ello por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.



En tanto la normativa actualmente vigente no sea modificada, debemos insistir en la importancia en la completa y exacta cumplimentación de este modelo, así como en su presentación antes del 2 de abril de 2019, puesto que las consecuencias derivadas de no hacerlo podrían llegar a ser casi apocalípticas.

Los profesionales que actúan como sus interlocutores habituales están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente circular.

Atentamente

AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2019 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.